NUM. 205 —JUEVES 28 DE AGOSTO DE 1919

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á las editoras de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 27 Agosto 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.927

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Luque motiva la construcción de la carretera de Priego á la Estación de Luque Baena trozos 2.° y 3.° y su rampa de unión con la de Priego al Salobral, se ha rectificado por la Alcaldía de Luque la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Luque en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 20 de Agosto de 1919.—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.—Rubricado.

LUQUE

Relación rectificada conforme al artículo 16 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, de los propietarios de fincas rústicas de este término á quienes afecta la construcción del segundo y tercer trozo de la carretera de tercer orden de Priego á la Estación de Luque antes Luque-Baena y la rampa de unión de esta á la de Priego al Salobral, que ha de servir para los efectos del artículo 5.° de la ley citada.

Número de orden de las fincas.—Nombres y apellidos de los propietarios.—Residencia.

Carretera

de Priego á la Estación de Luque

1 Doña M.ª Josefa González Povedano, viuda de don Juan Bautista Ortega Roldán.

2 Don Francisco Povedano Roldán.

3 Don Custodio Povedano Roldán, cortijo Escribano.

4 Don José González Arenas, Esparragal.

5 Herederos de don José Aguilera Jiménez, Priego.

6 Don Luis Casanis Frías, idem.

7 Doña Purificación Linares Martos, idem.

8 Don Agustín Fuentes Moyano, cortijo Haza Vieja.

9 Don Ezequiel Fernández Bautista, Luque.

10 Herederos de don Valerio Jiménez García.

11 Don Serapio Ruiz Roldán, Zamoranos.

12 Don José Lozano Madrid, Priego.

13 D. Eleuterio Alferez Lozano, Baena.

14 Doña Carmen Valera Luque, Luque.

15 Don Francisco Baena Ordóñez, id.

16 Doña Rosario María Ramírez, id.

17 Don Juan Marín Ramírez, id.

18 Doña M.ª Jesús Romero Norzagaray, herederos de la señora Marquesa de Romero Toro, Granada.

Rampa de unión de las carreteras de Priego á la Estación de Luque y de Priego al Salobral.

19 Don Casiano González Arenas, Esparragal.

20 Don Tomás Lozano Lucena, id.

21 Don José González Arenas, id.

22 Doña M.ª Josefa González Povedano, viuda de don Juan Bautista Ortega Roldán.

23 Herederos de don Pedro González Arenas, Esparragal.

24 Don Custodio Povedano Roldán, cortijo Escribano.

25 Don José González Arenas, Esparragal.

Luque 2 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Federico Ramírez.—El Secretario, Paulino F. Baena.

Circular núm. 2.946

Según me comunica el Alcalde de Peñarroya, ha aparecido abandonada sin dueño conocido, una yegua de las señas siguientes:

Castaña oscura, ocho años de edad, más de la marca, con hierro confuso en la pierna derecha y en la nalga izquierda el hierro de la Compañía Agrícola Española y con las señas particulares siguientes:

Careta y calzada de las dos patas y coja de la mano izquierda.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Córdoba 28 de Agosto de 1919.—El Gobernador civil, *Julio Blasco*.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.941

Anuncio

Habiendo surgido dudas acerca de la personalidad de algunos Agentes ejecutivos de la zona de Priego, se hace saber por el presente, que los nombrados actualmente en la expresada zona, con todas las atribuciones y facultades que para estos cargos concede la Instrucción de 26 de Abril de 1900, son los que á continuación se expresan:

Ministerio de Cultura 2024

Interesados.—Cargos

D. Francisco Adame Hernández, Agente Recaudador.
» Narciso Caracuel Galisteo, Auxiliar.
» Alfredo García Adame, id.
» Francisco Romero Palomino, id.
» Isidro García Adame, id.
» José Luis Jaén Abril, id.
» José Caracuel Molina, id.
» Baldomero Nadales Pinto, id.
» José Serrano Aguilera, id.
» José Aguilera Puerto, id.

Córdoba y Agosto de 1919 —El Tesorero de Hacienda, José Alberti.

Jefatura de Minas
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2 925

Número del expediente 8.044

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael Gavilán Bravo, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 24 de Marzo de 1919 solicitando se le concedan 340 pertenencias de la mina denominada San Bartolomé, de mineral cobre, sita en el término de Villaviciosa y en el paraje de las dehesas de Alcornocosa y Pajarón, de la propiedad de don Juan de la Torre Sánchez y doña Balbina Infante, respectivamente, vecinos de Villaviciosa y de Córdoba, respectivamente; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 Agosto de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 9 de la mina Reina Victoria, cuyo número del expediente es el 7.488; desde el punto de partida se medirán 500 metros, al N. y 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 1.000 m. al O. y 2.ª; de 2.ª á 3.ª 500 m. al N. y 3.ª; de 3.ª á 4.ª 1.300 al O. y 4.ª; de 4.ª á 5.ª 1.000 m. al S. y 5.ª; de 5.ª á 6.ª 800 al E. y 6.ª; de 6.ª á 7.ª 500 m. al S. y 7.ª; de 7.ª á 8.ª 500 m. al E. y 8.ª; de 8.ª á 9.ª 500 m. al S. y 9.ª; de 9.ª á 10 1.500 m. al E. y 10; de 10 á 11 700 m. al N. y 11; de 11 á 12 500 m. al O. y 12, y de 12 á P.p. 300 m. al N., quedando así cerrado el perímetro de las 340 pertenencias que se solicitan. Los rumbos se refieren al N. V.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 Agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 2.926

Número del expediente 8.100

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Miguel Perriñez Alonso, en nombre de la Sociedad de Utensilios y Productos Esmaltados, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 4 de Agosto de 1919 solicitando se le concedan 150 pertenencias de la mina denominada «Porcelana Cuarta», de mineral hulla, sita en el término de Obejo y en el paraje nombrado Cerro Pontal, del Peral y cerro de Peñaflor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Agosto de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tend á por punto de partida el ángulo más al S. O. de la mina Porcelana 3.ª de la misma sociedad, desde este dicho punto de partida 500 metros al S. 20° 38' para la primera estaca; de 1.ª á 2.ª 3.000 al E. 20° 38' S.; de 2.ª á 3.ª 500 al N. 20° 38' E., y de 3.ª á 4.ª 6 sea á cerrar con Porcelana 3.ª, 300 m. al O. 20° 38' N., quedando así cerrado el perímetro de los 150 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 Agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE PALMERA.—Núm. 2 797

Ordenanzas del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real á tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre 1918.

Art. 1.° La estimación para el computo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la letra a) del art. 26 con relación al día 1.° de Abril, principio del corriente año económico.

Art. 2.° El computo de utilidades á los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará á base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción á las siguientes reglas.

a) Los contribuyentes en el repartimiento del Real decreto de 11 de Septiembre de 1911 que lo fueren á tenor de sus preceptos, y en su caso los representantes legales de los mismos, están obligados á presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo. Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 32, y para la parte real, la del artículo 36, en relación con el artículo 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando á ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación ó por las Juntas generales de repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de estas quedarán relevados de la obligación de evaluarla, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando á la Juntas ó á las Comisiones, á su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaración de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de este Real decreto, por simple multiplicación ó división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y la que obtengan su mujer é hijos no emancipados en representación de aquella y estos. Los hijos emancipados así como los criados ó jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, ó fuera de ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 3.° La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, á que se contrae el artículo 2.° de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 4.° Toda alta ó baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, á contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 5.° El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

Una cabeza de ganado vacuno, 20 pesetas.
Idem caballar, 20 idem.
Idem mular, 20 idem.
Idem asnal, 15 idem.
Idem lanar, 5 idem.
Idem cabrío, 5 idem.
Idem de cerda de cría, 10 idem.

Art. 6.° A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días, de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

a) Obreros del ramo construcción:

Tipo medio de jornal, pesetas 4.—Número de días de trabajo, 300.—Haber anual, 1200 pesetas.

b) Obreros del ramo industrial:

Tipo medio de jornal, pesetas 4.—Número de días de trabajo, 300.—Haber anual, 1.200 pesetas.

c) Obreros del campo:

Tipo medio de jornal, pesetas 4.—Número de días de trabajo, 300.—Haber anual, 1.200 pesetas.

Art. 7.° La Junta municipal está facultada, á los efectos del evalúo de las utilidades imputables á los contribuyentes en la parte personal, para acudir á la fijación de aquéllas á base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de estos fueran superiores en más de un quinto de su importe á los de la estimación directa de las utilidades por los contribuyentes.

En estos casos el evalúo se sujetará á las reglas del artículo 63 del R. D. de 11 Septiembre 1918, y demás á las siguientes:

1.ª El alquiler de la habitación se se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

2.ª Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente: Automóviles; pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluído el del conductor; carruajes de lujo movidos por fuerza animal: pesetas de renta por cada asiento del mismo excluído el de conductor; por cada caballo de silla: pesetas de renta.

3.ª Por cada criado, mener de 60 años se le imputara una renta de pesetas.

Art. 8.° La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en cero por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 9.° Se recargarán los tipos de gravámen en un seis por ciento para cubrir las partida fallidas y atender á los de administración y cobranza.

Art. 10 Las cuotas inferiores á 3 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; las 3 á 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres; y las de más de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimes-

Ministerio de Cultura 2024

tres. Todo ello con sujeción á la Instrucción de 26 Abril de 1900.

El precedente proyecto de ordenanza ha sido aprobado por la Junta municipal de este término, en sesión celebrada el día nueve del actual; habiéndose remitido un ejemplar al señor administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, cumpliendo lo acordado por dicha Junta.

Fuente Palmera á 12 de Agosto de 1919.—El Alcalde, José Mena Dugo.—El Secretario a., Plácido Delgado.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 2.920

Don Diego Gahete Molero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, que ha de servir de base al reparto del venidero año 1920-21, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para que desde el día de hoy al 31 del corriente, ambos inclusives, pueda ser examinado y producirse contra él las reclamaciones que se estimen y procedan.

Fuente Obejuna 16 Agosto de 1919.—Diego Gahete.

Administración de Contribuciones
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.940

Anuncio

No habiéndose dado cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se relacionan, á lo dispuesto en el art. 35 del vigente Reglamento de Utilidades, referente á la remisión á esta Administración de una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, gratificaciones, etc. de los empleados activos y pasivos, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, se ha servido acordar se imponga á dichos Ayuntamientos las multas reglamentarias con arreglo á la escala del artículo 184 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, las que habrán de hacer efectivas dentro del plazo máximo de diez días por ingreso directo en el Tesoro, sin perjuicio de exigirles otras responsabilidades por la falta de remisión de los expresados documentos que deberán ser entregados en el término de ocho días, á contar desde el de la publicación del presente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes respectivos.

RELACIÓN QUE SE CITA

Ayuntamientos

Adamuz, 37'50 pesetas.
Almedinilla, 37 50.
Almodóvar del Río, 37'50.
Belalcázar, 36 50
Benamejí, 37'50.
Blazquez, 17 50.
Bujalance, 125.
Carcabuey, 37'50.
El Carpio, 37'50.
Conquista, 17'50.
Doña Mencía, 37 50.
Encinas Reales, 37 50.
Espiel, 17'50.
Fuente la Lancha, 17'50.
Fuente Obejuna, 37'50.
Fuente Tojar, 17'50.
Iznájar, 37'50.
Los Moriles, 37 50.
Palenciana, 37 50.
Pedroche, 37'50.
Peñarroya, 17 50
Rute, 125.
San Sebastián de los Ballesteros, 17'50.
Valsequillo, 17'50.
Villa del Río, 37'50.
Villafranca de Córdoba, 37'50.
Villaralto, 37'50
Villaviciosa, 37'50.

Córdoba 27 de Agosto de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Jiménez.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, Marín.

JUZGADOS

RUTE.—Núm. 2.915

Don José Ortega y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con poseedores ilegítimos de las caballerías que después se reseñarán, propias de don Jorge Vilién Priego, hurtadas en la madrugada de hoy del sitio denominado Chinarral, de este término; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Rute á diecinueve Agosto de mil novecientos diez y nueve.—José Ortega.—El Secretario, Licenciado Rafael Perojo.

Señas de las caballerías

Una yegua de cuatro años, alzada 1'60 metros, castaña encendida, número 25 en la tabla izquierda del cuello, hierro La Mundial C 2 en la nalga izquierda y el del Fénix Agrícola V 8 en la nalga derecha.

Una mula, negra mohina, más de la marca.

Un mulo, castaño rucio, raya cruzada y cebrada, más de marca.

Una mula, torda apizarrada, lucero blanco en la región lumbar, alzada la marca.

Otra mula, castaña, menos de marca, hierro La Mundial C 2 en la cadera izquierda.

Y un mulo, castaño rucio, raya cruzada y cebrada, con menos de marca.

Estas cinco tienen dos años de edad, están marcadas con los números 18 al 22 inclusive, respectivamente, en la cadera derecha y el hierro del Fénix Agrícola V 8 en la nalga derecha.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 2.929

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que la noche del siete del actual desaparecieron de los terrenos del cortijo Alcaide, de este término, varias caballerías propias de José Gomez Mesa, de estos vecinos, las que se reseñan á continuación.

Y ruego á dichas autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, poniéndolas caso de habidas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á veinticinco Agosto de mil novecientos diez y nueve. —Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

Señas de las caballerías

Una yegua colorada, nueve años, 1'52 alzada, calzada de un pié.

Un mulo cuatro años, castaño claro, de marca.

Otro mulo de un año, menos de la marca.

Y otro mulo de dos años, pelo negro, de marca; todos hierro Fénix Agrícola letra V-15 cadera izquierda.

CORDOBA.—Núm. 2.934

Cédula de citación

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta capital, se cita por segunda vez para que dentro de diez días comparezca ante esta Audiencia provincial al procesado Gonzalo Belmonte Aguilar para notificarle el auto de condena condicional dictado á su favor en el rollo de la causa seguida contra el mismo por disparo; bajo apercibimiento de que si no lo efectuase le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para que le sirva de cédula de citación expido la presente en Córdoba á veinticinco de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

SEVILLA.—Núm. 2.928

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Magdalena, de esta ciudad, en providencia dictada en los autos juicio declarativo de menor cuantía á instancia de don Valentín Collantes Mármol contra don Martín Chacón Valdecañas, vecino de Lucena, sobre cobro de pesetas; se saca á pública subasta, por término de veinte días hábiles y precio en que ha sido valorada por peritos, de cuarenta y cuatro mil pesetas, la finca que á continuación se describe:

Una casa situada en la calle Martín Rosales, antes San Pedro, número veinte y tres, de la ciudad de Lucena; que linda por la derecha saliendo con la número veinte y cinco, por la izquierda con la número veinte y cinco, que fueron ambas de don Joaquín Ramírez y por la espalda con la calle Alhama, siendo su superficie de dos mil cuatrocientas varas, ó dos mil seis metros y ciento setenta y dos milímetros cuadrados. Cuya subasta tendrá lugar el día dos del próximo mes de Octubre, á la hora de las once, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito calle Almirante Apodaca, número dos; advirtiéndose que no existen títulos de la expresada finca y que se suplirá su falta por los medios establecidos en el título catorce de la ley Hipotecaria, sin que se admita después del remate ninguna reclamación al rematante por insuficiencia ó defecto de título; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse éstas á calidad de ceder el remate á tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subasta.

Y para que llegue á conocimiento del público, se expide el presente y otros de igual tenor en Sevilla á veinte y tres de Agosto de mil novecientos diez y nueve. El Secretario: P. H., Antonio Barragán.

BUJALANCE.—Núm. 2.892

Don José López Barea, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, que procedan á la busca y rescate de un mulo de doce años, castaño, pelicano, raza española, raya cruzada, cabos negros y blancos, hierro Fénix Agrícola nalga izquierda V, número 14, desaparecido del sitio conocido Cañada del Pozo; de este término, de la pertenencia del vecino de esta ciudad Benito Mellado Rodriguez; poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance á diecinueve Agosto de mil novecientos diez y nueve.—José López Barea.—El Secretario a., Juan Orellana.

BAENA.—Núm. 2.807

Don Diego Egea y Molina; Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial practique diligencias en averiguación de quienes puedan ser el dueño ó dueños de la caballerías cuyas señas se dirán y sitio donde las mismas hayan sido sustraidas, citando á las personas dueñas de las mismas para que comparezcan ante este Juz-

Ministerio de Cultura 2024

gado para reconocerla, prestar declaración y ofrecerles el sumario.

Dichos semovientes han sido encontrados el día once del corriente por los operarios del cortijo Vado Jaén, de este término, Isidoro Ramirez García y Antonio Jurado Muñoz.

Dado en Baena á doce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

Señas de las caballerías

Una yegua torda, con pintas negras, de siete á ocho años, muy gorda, en la nalga izquierda el hierro de la «Mundial», letra C. número 6 y en la derecha otro confuso; y

Una mula, de ocho á nueve años, capa parda en la paletilla izquierda el Aguila y en la nalga de este lado un lunar casi blanco.

AGUILAR.—Núm. 2.944

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que á continuación se reseña, propiedad del vecino de esta ciudad, Diego García Martínez, la cual le ha sido hurtada el día veinte y tres del actual, del sitio Cañada de la Partera, término de esta población.

Poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á veinte y cinco de Agosto de mil novecientos diez y nueve. —Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Una mula de doce años, con 1'44 de alzada, negra peceña, española, con lunares blancos en los costillares y el hierro de la Compañía «El Fénix».

CABRA.—Núm. 2.937

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por ante este Juzgado y Secretaría única del mismo, pende expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña María de la Soledad Lama Tenorio, ocurrido en esta ciudad el día doce de Mayo último, cuyo expediente se ha incoado á instancia de doña Purificación Lama Tenorio, hermana legítima de la finada, la cual reclama la herencia para sí y para sus sobrinos carnales hijos de su difunto hermano don Antonio, que son don Mariano, don Antonio, doña María de la Sierra, doña María de la Puficación y don Rafael Lama y Mendez de San Julián; en su virtud y apareciendo de autos que los bienes hereditarios exceden de dos mil pesetas, he acordado llamar por el presente á todas las personas que se crean con igual ó mejor derecho de los que solicitan, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á entablar su reclamación, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra á veinte y tres de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario interino, Juan Pancho.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.918

PEREZ ZAMORA, Luis; natural y vecino de Linares, de diez y nueve años de edad, domiciliado últimamente en Linares, calle San Joaquín, número uno; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Cabra dentro del término de diez días para responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por estafa consistente en viajar sin billete desde dicha estación á la de Doña Mencía.

Núm. 2.945

Los hermanos Antonio y José Jiménez Muñoz, domiciliados últimamente en Sevilla, calle Jaira, número cinco; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Posadas para ofrecerles con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal el sumario que se instruye bajo el número 164 del año 1919 sobre homicidio de su padre José Jiménez Caro (a) Majas patas.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.931

MARIN LOPEZ, Francisco; hijo de Fernando y María, natural de Montoro, soltero, jornalero, de veintisiete años, de regular estatura, moreno, ojos azules, pelo negro, nariz y boca regulares, domiciliado últimamente en Cardeña, procesado por hurto de gallinas; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pozoblanco dentro del término de diez días, para ser reducido á prisión.

Núm. 2.935

FERNANDEZ HEREDIA, Manuel; de veinte y uno años, hijo de Julián y Carlota, soltero, jornalero, natural y vecino de Córdoba; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, dentro del término de diez días.

Depositaría de fondos municipales de Córdoba

Primer trimestre de 1919-20 Núm. 2 729

CUENTA del primer trimestre del año de 1919 20, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	215 94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	433.138
CARGO	433.138
Data por pagos verificados en igual trimestre	432.655 60
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	698 34

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios	»	6.739 39	6.739 39
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	125.814 65	125.814 65
4 Beneficencia	»	222 09	222 09
5 Instrucción pública	»	47 31	47 31
6 Corrección pública	»	341 68	341 68
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Ampliación	»	215 94	215 94
9 Resultas	»	298.203 70	298.203 70
10 Recursos legales para cubrir el déficit	»	1.769 18	1.769 18
Cargos	»	433.353 94	433.353 94
PAGOS	»		
1 Gastos del Ayuntamiento	»	50.164 52	50.164 52
2 Policía de Seguridad	»	30.561 33	30.561 33
3 Policía urbana y rural	»	89.011 32	89.011 32
4 Instrucción pública	»	14.676 29	14.676 29
5 Beneficencia	»	43.603 43	44.603 43
6 Obras públicas	»	29.487 18	29.487 18
7 Corrección pública	»	32.008 96	32.008 96
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	127.615 42	127.615 42
10 Obras de nueva construcción	»	15.111 65	15.111 65
11 Imprevistos	»	415 50	315 50
12 Resultas	»	»	»
Data	»	432.655 60	432.655 60

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 30 de Junio de 1919.—El Depositario, Antonio Barbudo.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Córdoba á 4 de Julio de 1919.—El Contador, Enrique Mina.—V.º B.º El Alcalde, José Sanz.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Pedimentos para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes, y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Bravo Murillo Laportilla, 6

Ministerio de Cultura 2024